

20.000 Pts.
B

Bulletin Oficial de la Provincia de Guadalajara



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuya conducto se posarán a los editores de los mencionados periódicos.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Valencia 2 de Junio de 1858. — Su Majestad la Reina nuestra Señora y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

S.S. MM. asistieron anoche á una función de fuegos artificiales dada en su obsequio por el Ayuntamiento, y ésta tarde á un simulacro en que han tomado parte todas las fuerzas de la guarnición.

La numerosa concurrencia reunida en el campo de maniobras ha saludado á nuestra augusta Soberana con entusiastas aclamaciones.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Ministerio de la Gobernación.—Real decreto. — Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros. Vengo en decretar lo siguiente. — Art. 1.º Se procederá en todo el reino á elección general de Diputaciones provinciales, con sujeción á las disposiciones de la ley de 8 de Enero de 1853 sobre organización y atribuciones de los cuerpos mencionados. — Art. 2.º Las nuevas Diputaciones se instalarán necesariamente el dia 18 de Julio próximo. Dado en Aranjuez á 23 de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. — El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Ministerio de la Gobernación.—Gobierno. — Negotiado 1.º Circular. — Señalado por el Real decreto fecha de ayer, el dia 18 de Julio próximo para la instalación de las nuevas Diputaciones provinciales, ha tenido á bien S. M. la Reina (q. D. g.) mandar:

1.º Que las elecciones se verifiquen en los días 20, 21 y 22 de Junio inmediato.

2.º Que caide V. S. de que con tres días de anticipación, se publique en los pueblos de cada partido judicial, el señalamiento de edificios ó locales adonde los electores deban concurrir á votar, así como la designación de las cabezas de partido y de las secciones.

3.º Que sin pérdida de tiempo remita V. S. á los Alcaldes de unas y otras, las listas de los respectivos electores, bien entendido que dichas listas deberán ser según lo prescrito en el art. 11 de la misma ley, las de electores de Diputados á Cortes ultimadas en 15 de Diciembre del año pasado.

4.º Que haga V. S. publicar en el Boletín Oficial los títulos 2.º y 3.º de la ley de Diputaciones provinciales, á fin de que se tengan presentes sus disposiciones. — De Real orden lo comunico á V. S. para los electos correspondientes. — Madrid 21 de Mayo de 1858. — Posada Herrera.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de las cabezas de partido y de los electores que han de tomar parte en la votación, advirtiendo á los primeros, que ejecuten todas las disposiciones que se marcan en los títulos 2.º y 3.º de la ley de Diputaciones provinciales, que para mayor claridad y cumplimiento se publican á continuación.

Guadalajara 1 de Junio de 1858. — Matías Bedoya.

TITULO I
Cualidades necesarias para ser Diputado provincial.

Art. 7.º Para ser Diputado provincial se necesita:

1.º Ser español mayor de 25 años.

2.º Tener una renta anual procedente de bienes propios, que no baje de 8000 rs. v. y. ó pagar 500 de contribuciones directas. En los partidos donde no haya veinte personas que tengan estos requisitos por cada Diputado que deban nombrar, se completará el número con los mayores contribuyentes que se hallen inscritos en las listas de elegibles.

3.º Residir y llevar á lo menos dos años de vecindad en la provincia, ó tener en ella propiedades por las cuales se paguen 1.000 reales de contribuciones directas.

Art. 8.º No pueden ser Diputados provinciales:

1.º Los que al tiempo de las elecciones se hallen procesados criminalmente.

2.º Los que por sentencia judicial hayan sufrido penas corporales, afflictivas e infamatorias, y no hubiesen obtenido rehabilitación.

3.º Los que se hallen bajo la interdiccion judicial por incapacidad física ó moral.

4.º Los que estuviesen fallecidos ó en suspensión de pagos, ó con sus bienes intervenidos.

5.º Los que estén apremiados como deudores á la Hacienda pública ó á los fondos de la provincia, como segundos contribuyentes.

6.º Los que sean administradores ó arrendatarios de fincas de la provincia y sus fiadores.

7.º Los contratistas de obras públicas de la misma y sus fiadores.

8.º Los que perciban sueldo ó retribucion de los fondos provinciales ó municipales.

9.º Los Jueces de primera infancia, los Secretarios y demás empleados de los Gobiernos políticos, los Consejeros provinciales, los Contadores, Administradores, Tesoreros y demás empleados en la recaudacion, intervencion y distribucion de las rentas públicas, los Ingenieros civiles y los encargados de montes en las provincias donde se hallen destinados.

Art. 9.º Podrán excusarse de aceptar el cargo de Diputados provinciales:

1.º Los que habiendo cesado en él fueron

elegidos no mediando el hueco de una renovación.

2.º Los sexagenarios y físicamente impedidos.

3.º Los Senadores y Diputados á Cortes y los individuos de Ayuntamiento, hasta un año después de haber cesado en sus cargos.

4.º Los funcionarios de Real nombramiento que pueden ser elegidos.

5.º Los que al ser elegidos no estén acreditados en la provincia.

TITULO III.

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 10. La elección de Diputados provinciales se hará en virtud de Real convocatoria, cuando haya de ser general y en virtud de orden del Jefe político de la provincia, cuando sea parcial solamente.

Art. 11. Los Diputados provinciales serán nombrados por los mismos electores que elijan los Diputados á Cortes, sirviendo al efecto las mismas listas con las últimas rectificaciones que en ellas se hubieren hecho.

Art. 12. El Jefe político cuidará de la publicación de dichas listas para conocimiento de los electores, y las remitirá oportunamente á los Alcaldes de los pueblos cabezas de distrito electoral.

Art. 13. El Jefe político tan luego como se publique esta ley, procederá, si el número de electores ó la demasiada extensión de los partidos judiciales lo exigiese, á dividirlos en los distritos electorales que mas convenga, y señalara para cabezas de distrito los pueblos donde mas fácilmente se pueda ir á votar. Hecha esta división, la pasará al Gobierno para su aprobación. Si no hubiese necesidad de dividir algún partido judicial en distritos electorales, la elección se hará solamente en la cabeza del partido.

Art. 14. Aprobada por el Gobierno la demarcación de los distritos electorales, servirá para todas las elecciones sucesivas, no pudiéndose hacer variación alguna sin que la apruebe también el Gobierno, en virtud de expediente que se formará al efecto.

Art. 15. El primer dia señalado para la votación, se reunirán los electores á las nueve de la mañana, en el sitio designado con tres días de anticipación por el Alcalde de la cabeza del distrito, y bajo la presidencia del mismo Alcalde ó de quien haga sus veces.

Art. 16. Para la constitución de la mesa se asociarán al Alcalde, Teniente ó Regidor que presida, dos electores nombrados por el mismo, de entre los presentes. Los electores que concurren en el primer dia y primera hora de votación entregaran al Presidente una papeleta, que podrán llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votación, se verificará el escrutinio, y quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que, hallándose presentes al tiempo del escrutinio, hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos Secretarios, con el Alcalde, Teniente ó Regidor Presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no satiscase el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa.

En caso de empate, decidirá la suerte.

Art. 17. Constituida la mesa, empezará la

votación, que durará tres días, á no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito. La votación será secreta.

El Presidente entregará una papeleta numerada al elector, este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato ó candidatos, y el Presidente introducirá la papeleta en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotarán en una lista numerada.

Art. 18. Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la mañana y terminarán á las dos de la tarde.

Art. 19. Luego que se concluya la votación de cada dia, el Presidente y los Secretarios harán el escrutinio de los votos, leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista, y extendiendo del resultado el acta correspondiente.

Art. 20. En todo escrutinio levará el Presidente á su alta voz las papeletas, y del contenido de ellas se certificarán los Secretarios escrutadores.

Art. 21. Cuando las papeletas contengan más nombres que los precisos, serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes, pero valdrán los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Art. 22. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se quemará á presencia del público todas las papeletas.

Art. 23. Antes de las nueve de la mañana del dia siguiente, se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebre la elección, la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el dia anterior, y el resumen de los votos que cada uno haya obtenido.

Art. 24. Al dia siguiente de haberse acabado la votación y á la hora de las diez de la mañana, el Presidente y Secretarios formarán el resumen general de votos, y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, expresando el número total de electores que hubiere en el distrito, el número de los que han tomado parte en la elección y el de los votos que cada candidato haya obtenido. Copia autorizada de esta acta se remitirá al Jefe político de la provincia.

Cuando la elección se hubiese hecho solamente en la cabeza del partido judicial, se proclamará Diputado provincial desde luego al que hubiese obtenido mayor número de votos; pero el escrutinio de que habla el párrafo anterior, se hará ante el Ayuntamiento pleno del mismo pueblo, en la forma y bajo la presidencia que se determina en el artículo 26.

Art. 25. El Presidente y los cuatro Secretarios, nombrarán de entre ellos mismos un comisionado para que lleve á la capital del partido, copia certificada del acta del distrito y asista al escrutinio general de votos. El acta original quedará en el archivo del Ayuntamiento.

Art. 26. Este escrutinio general será ante el Ayuntamiento pleno de la cabeza del partido á los seis dias de haberse incluido las elecciones en los distritos electorales; presidirá el Jefe político ó la persona que designe, y harán de escrutadores dos comisionados que serán al efecto elegidos. Si por enfermedad, muerte, ó por cualquier otra causa no concurriese algun comisionado, se remitirá la copia certificada del acta que le corresponde al Presidente, el cual la presentará la Junta para que se verifique el escrutinio.

Art. 27. En los pueblos donde hubiere varios partidos, se hará el escrutinio general de todos ante el Ayuntamiento pleno del mismo pueblo, pero con separación unos partidos de otros.

Art. 28. Hecho el resumen general de los votos por el escrutinio de las actas de los distritos electorales, el Presidente proclamará Diputado al candidato que hubiese obtenido mayor número de votos, decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 29. El Presidente y escrutadores en cada distrito electoral, y el Presidente y comisionados de la Junta general de escrutinio, resolvieron cada día definitivamente y a pluralidad de votos, cuantas dudas y reclamaciones se presenten, expresándolas en el acta, como igualmente las resoluciones que acerca de ellas se hubieren acordado.

Art. 30. La Junta de escrutinio, no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto, pero podrá dejar consignadas en su acta las reclamaciones ó dudas que sobre este punto se presenten y su opinión acerca de las mismas.

Art. 31. El acta original se depositará en el archivo del Ayuntamiento de la cabeza de partido, y una copia certificada de ella se pasará al Jefe político.

Art. 32. El Jefe político, oido el Consejo provincial, si no hubiere reclamaciones atendibles y hallare arreglada la elección, extenderá el nombramiento correspondiente a los que hayan resultado Diputados, y se lo comunicará para su conocimiento.

Art. 33. Si el Jefe político, oido el Consejo provincial hallare nulidades en la elección, o si hubiere reclamaciones contra su validez, pasará todos los documentos con su informe al Gobierno, el cual declarará si es válida dicha elección, o si ha de verificarse de nuevo en el todo ó en alguna de sus partes.

Art. 34. El Jefe político, de acuerdo con el Consejo provincial, decidirá si el Diputado electo, tiene ó no las cualidades que para este cargo exige la presente Ley, y en la misma forma fallara también sobre las solicitudes de exención. De estas resoluciones podrán los interesados apelar al Gobierno, quien resolverá definitivamente.

Art. 35. El Diputado que fuere elegido por dos ó más partidos, optará por uno de ellos, en los demás se procederá a nueva elección para su reemplazo. También se procederá a nueva elección siempre que un Diputado dese por cualquier motivo en el desempeño de su encargo, fuera del caso en que solo faltén seis meses para la renovación ordinaria.

Ministerio de la Gobernación. — *Gobernador*. — *Negociado*. — Circular. — V. S. se habrá enterado del Real decreto de 23 del corriente por el cual se manda proceder en todo el reino á la elección general de Diputaciones provinciales, y á su instalación el día 18 de Julio próximo.

No se propone tan solo el Gobierno con esta medida llamar una mera formalidad legal, sino buscar también sinceramente el auxilio y la cooperación de las luces y el patriotismo de los hombres honrados para promover la buena administración provincial como uno de los medios más eficaces y poderosos de fomentar la riqueza pública y la prosperidad general.

Para conseguir estos fines cuenta el Gobierno, y tiene derecho a contar, con la más decidida cooperación de V. S.; y si bien no duda que, penetrado de los deberes que le impone el cargo de que se halla investido, sabrá corresponder dignamente á la confianza depositada en su persona, no me creo, sin embargo, dispensado de entrar con esta ocasión en algunas explicaciones que puedan ilustrar completamente á V. S. sobre el modo de proceder en el asunto de que se trata, y sobre el punto de vista bajo el cual debe ser considerado.

Las luchas ardientes á que dan ocasión otra clase de elecciones donde entran por mucho las pasiones políticas; la memoria de la parte que en ellas ha cabido en determinados períodos á las Diputaciones provinciales; el recuerdo de las variadas y complejas facultades de que estuvieron revestidas y que han ejercido con una absoluta e ilimitada libertad de acción; son causa de que al presente no se dé á estas corporaciones la verdadera significación que en sí tienen, se desconozca la importante trascendencia de las funciones que hoy están llamadas á ejercer y se mire con indiferencia la elección de los individuos que deben comprenderlas.

Importa mucho rectificar en este punto la opinión. Son indudables los grandes servicios que durante la guerra de la independencia, y en la más reciente de sucesión, han prestado las Diputaciones en el extenso círculo en que se movían; pero no son menos importantes los que están llamados á prestar dentro del que les traza la ley de 8 de Enero de 1843.

Debe V. S. hacer patente la diferencia de tiempo y circunstancias persuadiendo á sus administrados de que si no pueden ni deben hoy las Diputaciones ejercer acción política ni actos de gobierno, tienen en la ley actual, y dentro de la esfera económica y adminis-

trativa, los medios suficientes para ejercer un ~~político~~ y saludable influjo en el fomento y desarrollo del bienestar y la riqueza pública, y de los intereses morales y materiales en su respectivo territorio.

Para ello les basta el buen deseo y la voluntad decidida de poner en ejercicio la acción que dentro de aquellos límites les concede la ley, proponiendo las mejoras y reformas que contemplen necesarias, facilitando para su más rápida obtención todos los elementos que estén á su alcance y ejerciendo, sobre todo, una constante y efectiva iniciativa en vista de las necesidades y de las circunstancias especiales de cada localidad, sin adorarmerse en una inescusable confianza, ni esperarlo todo de la acción directa del Gobierno, que nunca podrá ser tan fructuosa como debiera si le falta en este punto aquella franca y energética cooperación de las corporaciones provinciales.

Haga V. S. presente á los hombres de buena fe que el cuerpo mas elevado y que mas influye hoy en la acertada marcha de la administración pública tiene solamente atribuciones consultivas inferiores hasta cierto punto á las que son propias de las Diputaciones.

Oreza V. S., pues, por su parte y en nombre del Gobierno de S. M., que serán examinados asiduamente cuantos proyectos de mejoras se eleven á su consideración, y que se trabajará con eficacia para vencer cualesquier obstáculos que se opongan á la realización de todo pensamiento útil, legítimo. Y si, en fin, que se arraigue en los ánimos la profunda convicción de que ningún servicio quedará olvidado, ninguna consulta sin respuesta, ninguna queja desatendida, en todo cuanto alcancen las atribuciones del Gobierno.

Mucho habría V. S. conseguido con esto para facilitar los fines que el Gobierno se propone y para llenar dignamente por su parte los deberes de su cargo. Pero todo sería ilusorio si, desnaturalizada la índole de las Diputaciones por vicios ó abusos en la elección de sus miembros, quedasen desautorizados en su mismo origen sus acuerdos y proyectos, ansiendo, como deben, la verdadera expresión de las necesidades reales y positivas de cada provincia en general reveladas por sus más naturales y legítimos representantes, sino la de interes particulares de individuos aislados sin otra representación que la de su propia personalidad, ó la de una fracción ó bandería política.

Es, pues, indispensable que en las elecciones presida la más completa libertad y la legalidad más estricta; que está obligado el Gobierno á procurar y cuyo menor escabro, no sólo sería un delito, sino también una falta torpísima en la buena administración del Estado.

Ilustrando á los electores sobre el gran interés que tienen en una acertada elección, dándoles para ella todas las seguridades de libertad e independencia, inculcandoles únicamente la necesidad de escoger las personas más aptas, más honradas, más activas y celosas, el curso natural de la opinión le dará á V. S. sin esfuerzo un resultado que sería en vano buscar, y que nupcarse obtiene por otros medios violentos ó ilegales.

No se cuide V. S. de que los Diputados provinciales hayan de ser personalmente adictos. La política no debe ser elemento predominante en la organización de las Diputaciones, sino subordinarse á los demás requisitos y circunstancias que estas necesitan reunir para llenar fructuosa y dignamente sus funciones.

Así, pues, sin que se entienda por eso que el Gobierno haya de abandonar totalmente intervención en este punto, ni quererlo, se encargue á esclarecer la opinión para evitar que las páginas políticas invadan y esterilicen este terreno, neutral de tan fundadas esperanzas, bastará solamente que consiga persuadir á los electores que están interesados su propio bienestar y conveniencia en escoger personas leales á su Reina y sinceramente adictas á la Constitución vigente, que reunan además prendas notorias de arraigo y probidad intachable y de reconocida ilustración.

Los hombres de estas circunstancias, en la medida que sean por otra parte las diferencias políticas que los separan, tienen todavía por fortuna un objeto común á que consagraren sus esfuerzos: al desarrollo de sus leoninos gérmenes y al atinado empleo de los grandes recursos de prosperidad que encierra el suelo privilegiado de España.

Si V. S. puesta la mira en este punto, consigne que los electores elijan para Diputados provinciales individuos adornados de las cualidades indicadas, no solo no se escederá de sus facultades y atribuciones, sino que las habrá llenado de la manera más satisfactoria y conveniente.

Tengo el ansia intimo conveniente de que si sobre este objeto importuntísimo no se logran conciliar los anhelos divergidos en las cuestiones, y si los hombres honrados no responden en esta ocasión al llamamiento de la Autoridad, será porque adyertan en semejante ó desvío en lo que toca al bien general, ó porque carezca de las dotes necesarias para inspirar confianza. En tal concepto espero que, correspondiendo como debe á la que el Gobierno de S. M. tiene depositada en V. S., arreglará su conducta á las prescripciones que

anteceden, dándome aviso sin pérdida de tiempo del recibo de esta comunicación.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 31 de Mayo de 1838. — Posada Herrera. — Señor Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes y con la finalidad de que conocidos los deseos del Gobierno de S. M. sean cumplidas en todas sus partes las indicaciones de la presente circular.

Guadalajara 7 de Junio de 1838. — Matías Bedoya.

á quienes me dirijo, me evitarán el triste deber de tener que proceder contra ellos por las causas expresadas.

Guadalajara 31 de Mayo de 1838. — Matías Bedoya.

PUEBLOS.

Albendiego. - Alcolea de las Peñas. - Alcorlo. - Aldeanueva de Atienza. - Alpedronches. - Angon. - Bañuelos. - Bustares. - Cabezas. - Cantalojas. - Cardenosa. - Cercadillo. - Cincovillas. - Condemios de abajo. - Condemios de arriba. - Congostrina. - Galve. - Huerce. - Navas de Jadraque. - Ordial. - Palancares. - Pálmaces de Jadraque. - Paredes. - Prádena. - Rebollo de Jadraque. - Riva de Santisteban. - Riofrío. - Romanillos de Atienza. - San Andrés del Congosto. - Semillal. - Sienes. - Somolinos. - Tordeloso. - Ujados. - Valverde. - Villacadima. - Zarzuela de Galve. - Alarilla. - Archilla. - Argecilla. - Atanzón. - Balconete. - Barriopedro. - Brihuega. - Budia. - Cañizal. - Carrascosa de Henares. - Casas de San Galindo. - Castilmimbres. - Fuentes. - Heras. - Hontanares. - Irueste. - Ledanca. - Masegos. - Miralrio. - Olmeda del Extremo. - Padilla de Jadraque. - Románicos. - San Andrés del Rey. - Sotaniños del Extremo. - Torija. - Torre del Vulgo. - Valdecaballero. - Valdeancheta. - Valdearenas. - Valdegredos. - Valdevrehollo. - Valtesaz. - Valfermoso de las Monjas. - Villanueva de Argecilla. - Villaviciosa. - Yela. - Yélamos de abajo. - Yélamos de arriba. - Abanades. - Ablanque. - Alaminos. - Arbeteta. - Armallones. - Canales del Ducado. - Canredondo. - Carrascosa de Tajo. - Cereceda. - Cifuentes. - Gegorr. - Duron. - Esplegares. - Gárgoles de abajo. - Gárgoles de arriba. - Henche. - Ortezuela de Ocea. - Huertapelayo. - Huetos. - La Loma. - Mantiel. - Ocentejo. - Puerta. - Canales. - Riva de Saclices. - Sacorbo. - Saclices. - Sotillo. - Sotoca. - Torrecuadrada de los Valles. - Torrecuadrada. - Valtablado del Río. - Villanueva de Alcorón. - Villa-rejo de Medina. - Zaorcas. - Aldeanueva de Guadalajara. - Almonaster. - Azuqueca. - Gibalillas del Campo. - Gentenera. - Chiloeches. - Ginebros. - Fontanar. - Galápagos. - Guadalajara. - Horche. - Iriépal. - Lupiana. - Marchamalo. - Mohernando. - Pozo de Guadalajara. - Quer. - Taracena. - Torrejón del Rey. - Tóroa. - Usanos. - Valbuena. - Valdavachas. - Valdehierro. - Valdeneches. - Villanueva de la Torre. - Yebes. - Adovos. - Adoroches. - Aldehuella. - Algar. - Alustante. - Amayas. - Anchuela del Pedregal. - Anguela de la Seta. - Baracán. - Barrios. - Cañizares. - Castellote. - Castilnuevo. - Cillas. - Ciruelos. - Clares. - Cobeta. - Codes. - Gordienta. - Cubillejo de la Sierra. - Embid. - Estables. - Hombrados. - Lebrancón. - Luzon. - Maranchón. - Mazarcete. - Mezina. - Molchos. - Motos. - Novella. - Olmeda de Cobeta. - Pálmaces de Molina. - Pardos. - Peratejos. - Pimilla de Molina. - Piqueras. - Poveda de la Sierra. - Povo. - Prados redondos. - Rillo. - Rueda. - Selas. - Setiles. - Tarayilla. - Tartanedo. - Terraza. - Tielzo. - Tordellego. - Torrecilla del Pinar. - Torrecuadrada de Molina. - Torremocha del Pinar. - Torremochuela. - Torribera. - Toñillos. - Traid. - Turniel. - Villermoso. - Valsalobre. - Villanueva de Cobeta. - Villal de Mesa. - Albalate de Zorita. - Aranzueque. - Armuta. - Escariche. - Escopete. - Fuente la Encina. - Fuentelvijo. - Fuentenovilla. - Hontaya. - Hueva. - Illana. - Loranca de Tajuña. - Mazuecos. - Moudejar. - Pastrana. - Pioz. - Pozo de Ahoguera. - Romanones. - Sayatón. - Tendilla. - Yebra. - Zorita de los Canes. - Alcoy. - Alocent. - Casasana. - Escamilla. - Hontanillas. - Millana. - Morillejo. - Recuenco. - Salmerón. - Tabladillo. - Torronteras. - Aguilar de Anguita. - Alcolea del Pinar. - Algara. - Anguita. - Atance. - Baides. - Bujalaro. - Castejon de Henares. - Castilblanco. - Cendejas de Enmedio. - Cortes. - Fuensaviñan. - Garbajosa. - Guijosa. - Iniesta. - Jadraque. - Laramea. - Luzaga. - Mandayona. - Mirabueno. - Moratilla de Henares. - Navalpétro. - Negredo. - Olmedillas. - Horna. - Palazuelos. - Pinilla de Jadraque. - Pozancos. - Riosalido. - Santisteban. - Sauca. - Sigüenza. - Torrecilla del Ducado. - Torremocha del Campo. - Torremocha de Jadraque. - Torresaviñan. - Torrealdealmendras. - Tortonda. - Ures de Pozancos. - Valdealmen-dras. - Viana de Jadraque. - Villacorza. - Villaseca de Henares. - Villaverde del Ducado. - Almudrete. - Alpedrete. - Arbolcon. - Boquigano. - Cardoso. - Casa de Uceda. - Cerezo. - Cogolludo. - Colmenar de la Sierra. - Cogolludo. - Fuencemill

llan. - Fuentelahiguera. - Humanes. - Jocar. - Maja de la Sierra. - Málaga. - Malaguilla. - Membrilla. - Monasterio. - Montarron. - Peñalva. - Puebla de Beleña. - Puebla de Valles. - Robledillo de Molinero. - Romerosa. - Torrebeleña. - Tertuero. - Uceda. - Vado. - Valdenuno. - Valdepeñas de la Sierra. - Vilvielas.

Los pueblos que a continuacion se expresan, y quiera pesar de lo que se les tiene prevento, aun no han presentado en la Administracion principal de Hacienda publica de la provincia los repartimientos correspondientes a los supositos territoriales que les fueron asignados, en virtud del aumento de 50 millones hecho a dicha contribucion, lo verificaran en el termino de diez dias sin falta alguna, a contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial; en la inteligencia de quedar multado cada Municipio en 300 rs. vn. si no cumpliera con lo que dejó prevenido, y de que la multa le sera exigida por apremio.

Guadalajara 4 de Junio de 1858.

Matas Bedoya.

Lista de los pueblos de que se hace referencia anteriormente:

Alcolea del Pinar. - Codes. - Prádena. - Puerta. - Torija. - Villarejo. - Yebra. - Adoyes. - Anchuela del Pedregal. - Cubillejo de la Sierra. - Morenilla. - Pinilla de Molina. - Rueda. - Somolinos. - Tordesillas. - Torronteras. - Zaorejas. - Brilaguena. - Carrascosa de Henares. - Clares. - Monbrados. - Luzon. - Mondejar. - Requiles. - Gascueña. - Laranueva. - Pozo de Almoguera. - Lebrancón. - Piqueras. - Alustante. - Olmeda de Jadraque. - Archilla. - Olmeda de Gobela. - Ordial. - Manzanares.

Insértese. - Bedoya.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me dirige en este dia el parte telegráfico siguiente:

«La Gaceta de hoy publica un Real decreto ampliando hasta 31 de Diciembre proximo la prórroga para la libre importación en la Península del trigo, harina, cebada, maiz y demás semillas alimenticias procedentes de países extranjeros.»

Cuya importante noticia me apresuro a publicarla inmediatamente en este Boletín oficial para la general inteligencia.

Guadalajara 7 de Junio de 1858. - Matas Bedoya.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE RENTAS ESTANCIADAS

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habiéndose declarado vacante por esta Administración principal el estanco de la villa de Tóba, en el partido de Hiednedaencina, por haberse negado su encargado a tener todos los efectos estancados necesarios para el consumo, segun se previno por la misma en circular de 21 del mes ultimo, se hace entender en este Boletín oficial, para que los que lo soliciten presenten sus instancias en esta oficina, acreditando su circunstancia de licenciado de cualquiera de los cuerpos del Ejército, con la copia de su licencia absoluta, y la de tener fondos suficientes para pagar al contado los efectos que necesite para el surtido del estanco, con certificación del Alcalde de su vecindad.

Guadalajara 2 de Junio de 1858. - Ramón López-Borreguero.

Insértese. - Bedoya.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cogolludo.

Licenciado D. Quintin Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido etc.

Por el presente se hace saber que

se halla vacante una de las plazas de Procurador de este Juzgado por renuncia del que la desempeñaba Don Lazaro Baztemica, por tanto y á fin de que los que se hallen adornados de los requisitos y cualidades que exige el articulo 61 del reglamento de Juzgados y desear obtener dicho oficio, presentaran sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este citado Juzgado, a cargo de D. Antonino Sanz Merino, dentro del término de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Dicho en Cogolludo á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. - Quintin Azaña. - Por su mandado, Antonino Sanz Merino.

Insértese. - Bedoya.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cifuentes.

D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente citó a su ambo y emplaza a Sebastian Lopez, vecino que fué de Carrascosa de Tajo, y cuyo paradero se ignora, y á quien estoy procesando por sospechas de hurto de miel y cera á Juan y Ezequiel Moranchel, de aquella vecindad, para que en el término de treintadias, contados desde su anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este dicho Juzgado, a responder á los cargos que contra dicho Sebastian resultan en la audiencia causa; con apercibimiento de que pasado el término indicado sin presentarse, se le declarará contumaz y rebelde, y parántole el perjuicio que haya lugar.

Dicho en Cifuentes a 31 de Mayo de 1858.

Eustaquio Ruiz Hita. - Por su mandado. - Diez Esteban y Pajares.

Insértese. - Bedoya.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Balbacil.

QUINTAS

Ignorándose el paradero de los mozos Pascual Garcia Cantarero y Gregorio Herranz y Garcia, naturales de este pueblo, los cuales se hallan comprendidos en el alistamiento y sorteo para el reemplazo del Ejército del presente año; cuyas señas se insertan á continuacion, se suplica á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de la Autoridad, que si fuesen habidos en algunos de sus respectivos distritos, les hagan saber esta órden, para que comparezcan ante este Ayuntamiento, para el dia 13 de Junio próximo, en cuyo dia se dará principio la declaración de soldado; pues de no verificarlo, les parara el perjuicio á que haya lugar.

Señas.

Pascual Garcia Cantarero: estatura regular, edad 20 años, pelo rojo, ojos azules.

Gregorio Herranz: Garcia, estatura regular, edad 20 años, ojos negros, color moreno.

Balbacil 27 de Mayo de 1858. - El Alcalde.

Insértese. - Bedoya.

Ignorándose el paradero del mozo Santos Ramos del Amo, natural de este pueblo que obtuvo el número 2 en el sorteo celebrado para la quinta del presente año; se le cita llama y emplaza por medio de este anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que comparezca á la diligencia de la declaración de soldados que tendrá lugar desde el 13 de Junio próximo en adelante y alegue las excepciones que pudieran convenirle, pues de no verificarlo le parara el perjuicio que haya lugar.

Canales del Ducado 30 de Mayo de 1858. - E. A., Pascual Lopez.

Insértese. - Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Atienza

El dia 13 de Junio inmediato, de 11 a 12 de

su mañana se procederá al arrendamiento en pública licitacion de la carretera, titulada, la Parrancana, para extraccion de pizarra por término de cuatro años; bajo el tipo de 600 reales en cada uno.

El acto tendrá lugar en esta Casa consistorial. Atienza 22 de Mayo de 1858. - El Presidente, Domingo Molinero. - El Secretario, Felipe García.

Insértese. - Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Humanes.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, el dia 20 del corriente, de diez á doce de su mañana tendrá lugar el arriendo por dos años de los dos tejares que hay en esta villa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Humanes 1.º de Junio de 1858. - El Presidente del Ayuntamiento, José Meléndez. - Por acuerdo del mismo. - Dámaso Sanz Srio.

Insértese. - Bedoya.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño se vende una hacienda procedente de dominio particular, sita en la villa de Taracena, distante una legua de esta ciudad y camino real que desde ella rige á la de Zaragoza; consta de 30 fincas rústicas, distribuidas en 17 tierras con 25 fanejas, 3 celemines y en ellas 23 olivos; 5 viñas con 5.110 vides y 30 olivos; 5 olibares con 199 olivos huecos y 4 eras empedradas; y además una casa en buen estado con bastantes posesiones en bajo, cámara, cuadra, pajá, corral, pozo, cochedero y bodega con belezos de cocer y trasiego; dicha hacienda está libre de todo gravamen, y su venta tendrá efecto en público remate que se celebrará el domingo 20 del corriente mes de once á doce de su mañana en el oficio del Escribano Notario de Reinos D. Isidro Montiel. Numerario de esta ciudad; con sugerencia al pliego de condiciones que queda de manifiesto para los que quieran interesarse.

Guadalajara 4 de Junio de 1858.

El Apoderado, Santiago Saenz de Tejada.

Insértese. - Bedoya.

En la noche del 2 del corriente Junio

desapareció una mula que estaba pastando en término de Huerva, propia de Hermenegildo Orostivar, vecino de dicho pueblo. La persona que supiere su paradero, puede dirigirse al Alcalde del mencionado pueblo, de quien recibirá el hallazgo y los gastos que aquella haya originado.

Señas de la mula.

Mohina edad de dos á tres años, domada, alzada seis cuartas y media cabeza chata, con una soga atada á una mano.

Insértese. - Bedoya.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL.

E INDUSTRIAL.

Habiendo resuelto la Comisión constructora del Ferrocarril de Madrid á Zaragoza verificar el pago de los terrenos expropiados en las villas de Cerezo, Alarilla, Valdeancheta, Montarron y Fuencemillan, el dia 9 de Junio proximo, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, los propietarios cuyos nombres se expresan á continuacion, se servirán concursar en dicho dia, y horas marcadas por sí por medio de apoderado, en forma á las salas consistoriales de la villa de Montarron, donde serán satisfechas por el Comisionado de la Sociedad las cantidades que respectivamente les corresponden. Asimismo se previene á todas las personas que están en el casco de dedicar intenciones respecto á los pagos sobre cuotas reales, ó por razón de enajenis, servidumbre ó hipotecas de los referidos terrenos, se sirvan presentarlas en las oficinas de la Sociedad, calle del Prado, núm. 26, con antelación al referido dia 9 de Junio, ó al Comisionado de la Sociedad, antes que realice el pago en inteligencia que de no verificarlo, se satisfarán á sus respectivos dueños ó apoderados las cantidades que les correspondan, sin otra responsabilidad de la Sociedad.

Total importe
Número de la finca en que se sitúa la indemnización y el expediente
Nombres de los dueños. 3 por 100. Rs. écents.

CEREZO.	
Excmo. Sr. Conde de Hu-	316 39
mánes	492 51
Idem	32 82
Idem	110 43
Idem	107 44
D. Lázaro Zurita	59 69
Idem	23 27
Manuel Fernandez	86 36
Idem	20 88
Herederos de José González	53 72
D. José González	191 03
Item	24 91
Engracia Lopez, hoy Leticio Abad	80 58
Idem	31 63
Idem	128 53
Idem	26 86
Idem	50 73
Idem	81 47
Idem	324 71
Vicaria de Monbrando	128 34
Idem	41 78
D. Antonio Zurita	33 72
Idem	32 82
Idem	62 67
Idem	169 11
Idem	70 46
Benito Romero	29 53
Idem	128 53
Idem	152 21
Pedro Cañete	22 97
Idem	47 88
Eusebio Roquero	24 61
Idem	403 89
Idem	197 30
Santiago Gil	27 16
Bonifacio Morales	27 16
Mariilde Puerla	23 27
Juan Zurita	54 32
Idem	67 65
Herederos de Mariano Castillo	23 87
Idem	15 31
D. Mariau Castillo	14 77
Idem	23 66
Idem	262 14
Juan Gomez	32 82
Idem	7 95
Idem	65 66
Herederos de Tomás Zurieta Simon	140 28
D. Juan Francisco Carretero	29 84
Idem	29 84
Idem	11 93
Idem	281 86
Idem	101 46
Idem	270 60
Idem	49 32
Idem	225 48
Idem	29 59
Francisco Herranz	366 42
Rafael Lopez	32 82
Manuel Ochoa	59 69
Idem	29 84
Idem	37 76
Idem	57 73
Idem	62 67
Fernan Zurita	23 87
Idem	20 88
Miguel Gomez	37 00
Luciano Burgos	68 64

Número de la fin- ca segun el expe- diente.	Nombres de los dueños.	Total importe de la finca in- clusa la in- demnización y 3 por 100. Rs. cénts.	VALDEANCHETA		MONTARRON.		ALARILLA.		Número de la fin- ca segun el expe- diente.	Nombres de los dueños.	Total importe de la finca in- clusa la in- demnización y 5 por 100. Rs. cénts.	VALDEANCHETA		MONTARRON.		ALARILLA.		Número de la fin- ca segun el expe- diente.	Nombres de los dueños.	Total importe de la finca in- clusa la in- demnización y 5 por 100. Rs. cénts.
			Nombres de los dueños.		Nombres de los dueños.		Nombres de los dueños.					Nombres de los dueños.		Nombres de los dueños.		Nombres de los dueños.				
39	D. Gregorio Gordo.	23 87	9	D. Mariano Ródenas.	779 94	56	D. Francisco Ruiz.	133 70	172	D. Felisa Alonso.	155 98									
41	Matiás García.	65 66	90	Idem.	183 84	93	Idem.	1128 13	176	Isidro Zurita.	233 97									
140	Idem.	22 88	179	Idem.	467 96	249	Idem.	95 49	178	Cipriano Magro.	66 84									
44	Tomás Castillo.	38 80	7	José Lopez.	144 83	57	Hermenegildo Ruiz.	194 97	187	León Ranz.	662 94									
154	Idem.	50 73	8	Zoila Zurita.	144 83	59	Francisco Zurita.	178 27	231	Idem.	200 55									
43	Apolinar Sanchez.	41 78	32	Idem.	30 63	110	Francisca Zurita.	910 86	188	Eugenio de la Heras.	1013 93									
75	Idem.	338 25	43	Idem.	306 40	129	Francisco Zurita Lopez.	150 41	232	Idem.	111 41									
49	Crispín Lopez.	11 93	88	Idem.	245 11	131	Idem.	423 39	196	Juan Gamo.	484 67									
59	Idem.	62 57	167	Idem.	359 32	175	Idem.	545 96	203	Isidro Zurita.	167 12									
83	Idem.	38 47	10	Sebastián Ruiz.	1571 03	180	Idem.	311 97	209	Juan Francisco Carre- tero.	1852 37									
126	Idem.	209 70	68	Idem.	19 49	60	Florentina Zurita.	61 27	228	Idem.	111 11									
30	Cipriano Fraguas.	17 90	11	Juan Martinez.	125 34	61	Agapito Alcalde.	389 96	210	Gregorio Martínez.	66 84									
74	Idem.	84 56	41	Idem.	571 03	64	Idem.	167 12	212	Idem.	116 98									
84	Idem.	9 28	44	Idem.	306 40	62	Manuel Fernández.	891 36	215	Idem.	27 85									
31	Miguel Gomez.	17 90	46	Idem.	264 61	164	Idem.	857 93	224	Idem.	217 26									
54	Tomas Sopeña.	152 21	49	Idem.	167 12	166	Idem.	1013 93	218	José Sopeña.	2584 97									
55	Miguel Gomez.	67 65	52	Idem.	250 69	63	Romana Fraguas.	250 69	222	Idem.	253 48									
56	Sandalio Gomez.	76 10	12	Esteban Cárdenosa.	175 48	65	Pedro Castillo.	557 10	238	Idem.	34 81									
58	Julian Merino.	253 68	182	Idem.	779 94	66	Marcelo de la Torre.	55 70	220	Herederos de Cirilo Mar- tínez Yagüe.	1181 03									
61	Pascual Gil.	50 73	213	Idem.	167 12	67	Manuel Rajz.	132 30	221	D. León Garcia.	317 34									
130	Idem.	101 47	216	Idem.	50 13	69	Petra Martinez.	348 19	237	Herederos de Remigio de la Torre.	217 26									
63	José Lopez.	101 47	13	Lucio de la Riva.	779 94	70	Juan Zurita Lopez.	300 83	257	Idem.	42 43									
88	Idem.	42 28	16	Idem.	189 40	105	Idem.	116 98	278	Idem.	612 80									
111	Idem.	81 17	20	Idem.	83 56	107	Idem.	1537 60	241	Pobres de Fuencemillan.	127 32									
120	Idem.	67 65	22	Idem.	779 94	151	Idem.	292 47	243	Idem.	164 47									
128	Idem.	50 73	58	Idem.	640 67	133	Idem.	217 26	247	D. Anselmo Retuerta.	106 11									
162	Idem.	422 81	97	Idem.	194 97	157	Idem.	376 04	270	Idem.	306 40									
67	Francisco Fraguas.	27 05	14	Anastasio Martinez.	891 36	205	Idem.	167 12	277	Idem.	1470 75									
85	Idem.	45 10	18	Idem.	183 84	235	Idem.	93 49	280	Rafael de la Torre.	90 18									
70	Juan de la Torre.	131 91	21	Idem.	83 56	273	Lúcio Lucía.	66 84	252	Julian de la Torre.	84 35									
149	Idem.	21 21	73	Idem.	233 97	24	Idem.	25 06	256	Basilio Plaza.	180 38									
71	Eugenio Cañamares.	202 95	15	Julian Toribio.	334 25	71	Excmo. Sr. Conde de Montarron.	796 65	258	Martina de la Torre.	42 43									
73	Joaquín Anto.	101 47	17	Idem.	334 25	78	Idem.	459 60	259	Bartolino Martínez.	73 21									
79	Idem.	39 45	19	Idem.	239 53	79	Idem.	240 94	261	Julian Sopeña.	241 92									
76	Juan Morales.	38 47	204	Idem.	250 69	89	Idem.	1601 68	264	Idem.	74 27									
97	Idem.	16 91	23	Angel del Vado.	194 97	99	Idem.	727 01	265	José Notario.	141 12									
103	Idem.	50 73	76	Idem.	245 11	99	Idem.	1777 16	266	Victoriano Alcorno.	74 27									
114	Idem.	53 72	86	Idem.	275 76	132	Idem.	935 93	266	Manuel Canuto Sanz.	105 03									
115	Idem.	159 81	121	Idem.	222 84	134	Idem.	768 80	267	Idem.	1225 62									
137	Idem.	44 77	123	Idem.	1013 93	142	Idem.	240 94	268	Jerónimo Lopez.	367 68									
77	Policarpo Aillon.	9 28	139	Idem.	1114 21	174	Idem.	1754 88	269	Pedro (el de Carras- cosa).	980 49									
151	Idem.	15 12	184	Idem.	543 96	89	Idem.	79 42	271	Herederos de Ramón Al- varez.	551 53									
78	Miguel Gomez.	13 26	239	Idem.	25 46	72	D. Mariano Martinez.	768 80	274	D. Dionisia de la Torre.	183 84									
80	Candido Alcorno.	43 10	284	Idem.	490 24	75	Pedro Sanz.	240 94	272	Idem.	183 84									
87	Idem.	169 12	290	Idem.	534 81	77	Martin Toribio.	451 25	275	Juan Baraona.	919 22									
88	Juan Fraguas.	126 84	292	Idem.	80 27	91	Marta Ródenas.	183 84	276	Mariano Quesada.	306 40									
89	Facundo Rodriguez.	549 65	25	Lucio Calvo.	100 27	98	Idem.	144 83	279	Mateo Andrés.	2267 42									
90	Genaro Martinez.	49 61	26	Juan Magro.	83 56	101	Idem.	1754 88	281	Benito Alcorno.	888 58									
121	Idem.	84 56	211	Idem.	50 13	112	Idem.	79 42	285	Idem.	54 31									
131	Idem.	236 77	214	Idem.	27 83	113	Policarpo Magro.	9 74	282	Herederos de Juana Mo- rales.	245 11									
161	Idem.	169 12	27	Manuel de la Torre.	44 56	120	Idem.	200 55	283	Animas de Espinosa.	520 89									
91	Ambrosia Alonso.	38 89	150	Manuel de la Torre.	167 12	121	Idem.	111 41	286	D. Atanasio Martín.	317 54									
93	Marcelino Zurita.	16 91	207	Idem.	58 49	122	Idem.	334 25	232	Se iugora.	111 41									
100	Idem.	11 83	217	Idem.	41 77	123	Gabino de la Torre.	515 31	FUENCEMILLAN.											
94	José Sanchez.	108 23	229	Idem.	111 41	124	Jacoba de la Torre.	449 86	1	D. Claudio Torija.	192 78									
95	Celestino Zurita.	114 99	28</td																	